



**PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE AUTOCONTROL ESPECÍFICOS PARA LA  
EXPORTACIÓN A PAÍSES TERCEROS CON REQUISITOS DIFERENTES A LOS  
INTRACOMUNITARIOS**

**PR-EXP REV.3 CCVE (07/03/2019)**

**PROCEDIMIENTO DE AUTOPRECINTADO**

**28/08/2019**

**1. AMBITO DE APLICACIÓN**

El procedimiento documentado de autoprecintado contemplado en el PROTOCOLO SAE PR-EXP REV.3 CCVE (07/03/2019) establece que los establecimientos con SAE que soliciten determinados certificados de exportación (ASEs AUTOPRECINTADO) realizarán ellos mismos el precintado de la carga en lugar de solicitárselo a la autoridad competente, bajo la supervisión periódica de su OIC, durante las auditorías del SAE.

**1.1 PAUTAS GENERALES**

El procedimiento de autoprecintado se aplicará solo para los modelos de certificados para la exportación de productos para el consumo humano incluidos en el documento **ASES AUTOPRECINTADO SAE**, que se publica y actualiza periódicamente en la web del MAPA<sup>1</sup>.

- A) A partir del 1 de septiembre de 2019 aplicarán este procedimiento los establecimientos que dispongan de SAE, siempre y cuando se cumplan estas dos condiciones:
- el establecimiento con SAE que aplicará el autoprecintado actúa como establecimiento de origen<sup>2</sup>
  - el establecimiento con SAE que aplicará el autoprecintado gestiona la solicitud del ASE en CEXGAN, ya sea por cuenta propia (figura en la solicitud como empresa exportadora) o por cuenta ajena (actúa como empresa autorizada por la empresa exportadora para tramitar la solicitud en CEXGAN).

No se aplicará este procedimiento a las partidas suministradas como proveedor homologado a otro establecimiento con SAE, ni a las exportadas con modelos de ASE no incluidos en el documento **ASES AUTOPRECINTADO SAE**.

<sup>1</sup> [https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/sistema\\_autocontroles.aspx](https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/comercio-exterior-ganadero-import-export-/sistema_autocontroles.aspx)

<sup>2</sup> Se entenderá en este documento como establecimiento de origen, aquél que hace el último acondicionamiento de la carga previo a la exportación, y por tanto, el que debe hacer las comprobaciones necesarias sobre la composición de la misma, y aplicar el precinto al conjunto.



**Ejemplos en los que debe aplicarse el procedimiento de autoprecintado a partir del 1 de septiembre de 2019:**

***-El establecimiento de origen es un establecimiento con SAE, hace la solicitud en CEXGAN y es el exportador. Puede ser el EPF (establecimiento productor final) del producto a exportar o no (puede ser, por ejemplo, un almacén con SAE): El establecimiento de origen aplica el autoprecintado.***

***-El establecimiento de origen tiene SAE, hace la solicitud en CEXGAN por cuenta del exportador y no es el exportador. Puede ser el EPF del producto a exportar, o no (puede ser, por ejemplo, un almacén con SAE): El establecimiento de origen con SAE aplica el autoprecintado.***

***-El establecimiento de origen es un establecimiento con SAE, es el exportador, pero no hace la solicitud en CEXGAN (la cursa en su nombre otra empresa autorizada). El establecimiento de origen debe aplicar el procedimiento de autoprecintado.***

**Ejemplos en los que no debe aplicarse el procedimiento de autoprecintado**

***-El establecimiento que hace la solicitud en CEXGAN es un establecimiento con SAE, pero no es el exportador ni el establecimiento de origen: El establecimiento que cursa la solicitud en CEXGAN no debe aplicar el autoprecintado.***

***-El establecimiento de origen no tiene SAE.: No debe aplicarse el procedimiento de autoprecintado.***

## **1.2 CASOS ESPECIALES**

A) El establecimiento de origen y el solicitante en CEXGAN de la emisión del certificado es un establecimiento no obligado a tener SAE (por ejemplo, almacenes que no son el establecimiento productor final de la mercancía). El precintado se solicitará por el establecimiento sin SAE al Servicio Veterinario de Inspección en Frontera o a los Servicios Oficiales de salud pública de la comunidad autónoma. No obstante, si el establecimiento de origen dispone voluntariamente de SAE certificado (aunque no esté obligado a ello) aplicará el procedimiento de autoprecintado.

B) Grupajes<sup>3</sup>:

- si el establecimiento que hace el grupaje (que es a la vez el establecimiento de origen de la exportación) cumple las pautas generales (es un establecimiento

---

<sup>3</sup> En este documento se entiende por grupaje: el acondicionamiento de la carga de varias empresas en un mismo contenedor por motivos logísticos.



con SAE y cursa la solicitud en CEXGAN): el establecimiento de origen aplicará al grupaje el procedimiento de autoprecintado. En caso contrario, se solicitará un precintado oficial.

- Si el conjunto formado en el grupaje se exporta con un único certificado de exportación, se incluirá en el mismo el código del precinto aplicado al grupaje por el establecimiento de origen (autoprecintado) o por las autoridades competentes (precinto oficial).
- Si para la partida formada en el grupaje se exporta con varios certificados (diferentes exportadores, productores, productos, etc.), en cada uno de ellos se reflejará el precinto común aplicado al grupaje por el establecimiento de origen (autoprecintado) o por las autoridades competentes (precinto oficial).

### **1.3 ACREDITACION DEL PRECINTADO ANTE LOS SERVICIOS VETERINARIOS DE INSPECCIÓN EN FRONTERA**

Cuando reciban a través de CEXGAN una solicitud de emisión de un ASE para una partida en la que se ha realizado autoprecintado, los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera (SVIF) admitirán la identificación del precinto facilitado por el solicitante; por tanto los Inspectores no solicitarán un acta de precintado emitido por las autoridades competentes de la comunidad autónoma.

En el resto de casos no previstos en este documento el exportador deberá gestionar el precintado de la carga de acuerdo con el procedimiento habitual (precintado oficial).

## **2. TIPO DE PRECINTOS**

Cumplirán los requisitos especificados en el Procedimiento de auditorías.

La empresa utilizará sus propios precintos. Las empresas que dispongan de varios establecimientos que compartan la razón social y una única gestión del protocolo SAE pueden utilizar un modelo común de precinto, siempre que su sistema de gestión permita establecer una trazabilidad completa de los precintos utilizados por cada emplazamiento.

Se ha analizado y evaluado la posibilidad de admitir en algunos casos los precintos de las empresas navieras para el procedimiento de autoprecintado. Sólo se autorizará el uso de estos precintos previo estudio de cada caso, cuando se aporte esta información. Para autorizarlo se deberá aportar el procedimiento establecido por la empresa naviera para la gestión y la supervisión del uso de precintos, así como un mecanismo que permita de manera ágil a la autoridad competente o a los OICs comprobar la trazabilidad de un precinto determinado.

## **3. PLAZO DE ENTRADA EN VIGOR**

El procedimiento será de aplicación obligatoria a partir del 1 de septiembre de 2019.



Los OICs incluirán la evaluación in situ de la gestión del procedimiento de autoprecintado en las auditorías que realicen a partir del 1 de septiembre; o en las que corresponda realizar antes de esta fecha cuando el establecimiento haya notificado su intención de aplicar el procedimiento de manera voluntaria antes de esta fecha. El OIC habrá actualizado previamente el anexo técnico de su acreditación con la referencia a la versión vigente del Protocolo de auditorías.

#### **4. QUE DEBEN HACER LOS OPERADORES EN RELACION CON EL PROCEDIMIENTO DE AUTOPRECINTADO**

Los establecimientos con SAE que deban aplicar el procedimiento de autoprecintado, de acuerdo con las pautas incluidas en este documento:

- Se asegurarán de que en la solicitud de emisión de certificado de exportación que se cursa por CEXGAN se incluya, en el apartado correspondiente, la identificación del precinto aplicado.
- En el campo “lugar de origen” del formulario de solicitud se incluirá la identificación del establecimiento en el que se hace la carga de modo que se pueda comprobar su inclusión en la lista de establecimientos con SAE.
- En el apartado “Observaciones” del formulario de solicitud el operador indicará “AUTOPRECINTADO SAE”.

**Para los establecimientos con SAE que actúen como establecimiento de origen y solicitante de la emisión del certificado de exportación, será obligatorio aplicar este procedimiento para todos los ASEs con autoprecintado. Si el SVIF recibe una solicitud de emisión de un certificado de exportación en la que es exigible el autoprecintado, rechazará cualquier solicitud de precintado oficial de la misma e indicará al solicitante que debe proceder al autoprecintado de la misma de acuerdo con su procedimiento.**